

RESOLUCIÓN GENERAL N° 1188

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que Lotería Chaqueña autoriza a personas físicas y a distintos entes, la comercialización de los diferentes Juegos de Azar que son administrados por la misma en el ámbito de la Provincia del Chaco;

Que esta Dirección General de Rentas considera necesario instituir un sistema especial, de retención y/o percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y del Adicional establecido por Ley 3565, para los Juegos de Azar que se comercializan en la actualidad y los que se implementen en el futuro;

Que esta Dirección General de Rentas se encuentra facultada para designar Agentes de Retención y/o Percepción, en virtud de las atribuciones conferidas por el art. 120° -segundo párrafo- del Código Tributario Provincial, Decreto Ley N° 2444/92 (t.o.), haciendo recaer dicha responsabilidad en las personas físicas, sociedades con o sin personería jurídica y toda entidad que intervenga en operaciones o actos de los que deriven o pueden derivar ingresos alcanzados por los tributos;

Que en uso de dicha atribución, resulta oportuno establecer un Régimen Especial de Agentes de Retención y/o Percepción

POR ELLO:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIAL

R E S U E L V E:

I - SISTEMA ESPECIAL

Artículo 1°: Establécese un sistema especial de retención y/o percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y del adicional establecido por la Ley 3565, que alcanza a la comercialización de Juegos de Azar que se realiza en el ámbito de la Provincia del Chaco, por personas físicas y otros entes autorizados para ello por Lotería Chaqueña.

II - AGENTE DE RETENCIÓN y/o PERCEPCIÓN

Artículo 2°: Lotería Chaqueña deberá actuar como Agente de retención y/o percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y el Adicional establecido por Ley N° 3565.

III - SUJETOS ALCANZADOS

Artículo 3°: Son sujetos alcanzados todas las personas física o entes no exentos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos habilitados para la comercialización de

juegos de azar dentro del ámbito de la Provincia del Chaco, por Lotería Chaqueña.

IV - MONTO SUJETO A RETENCIÓN/PERCEPCIÓN

Artículo 4°: El monto respecto al cual deberá practicarse la retención y/o percepción estará dado por:

- a) Comisiones que se asignen por Lotería Chaqueña para la comercialización de los Juegos de Azar.
- b) Diferencias entre el precio de venta al público y el precio cobrado por Lotería Chaqueña a los sujetos autorizados.
- c) Cualquier otro monto otorgado por Lotería Chaqueña que reciban los sujetos alcanzados por la comercialización de Juegos de Azar, en concepto de comisión o cualquier otra denominación que como retribución se otorgue.

V - MOMENTO DE LA RETENCIÓN y/o PERCEPCIÓN

Artículo 5°: Lotería Chaqueña deberá efectuar la retención y/o percepción en el momento de cada pago o cobro efectuado a los sujetos o por los sujetos alcanzados correspondientes a cada sorteo, emisión, entrega o liquidación, conforme a la modalidad operativa de comercialización de Lotería Chaqueña.

VI - ALÍCUOTA

Artículo 6°: La alícuota aplicable es la del cuatro coma uno por ciento (4,1%), más el Adicional establecido por Ley N° 3565, del diez por ciento (10%) sobre el monto que resulte de la aplicación de la alícuota anterior.

VII - INGRESO DE LAS RETENCIONES y/o PERCEPCIONES

Artículo 7°: Lotería Chaqueña, deberá depositar el importe de las percepciones y/o retenciones efectuadas durante el mes calendario, hasta el día veinte (20) del mes siguiente al de haberse practicado las mismas.

VIII - DECLARACIÓN JURADA

Artículo 8°: Lotería Chaqueña deberá informar las retenciones y/o percepciones, juntamente con el ingreso de las obligaciones, por Declaraciones Juradas en las que se deberá consignar:

- a) Apellido y Nombre del sujeto alcanzado.
- b) Número de Inscripción en la D.G.R., Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) o Documento de Identidad.
- c) Domicilio.
- d) Concepto e Importe percibido y/o retenido.
- e) Monto sujeto a retención.
- f) Número de comprobante entregado.

IX - COMPROBANTE DE RETENCIÓN y/o PERCEPCIÓN

Artículo 9°: Lotería Chaqueña deberá extender y poner a disposición a las personas físicas y entes que comercialicen los diferentes Juegos de Azar, un comprobante demostrativo de la retención o percepción practicada.

X - GENERALIDADES

Artículo 10°: En lo relacionado con pagos a proveedores, contratistas o terceros en general, Lotería Chaqueña deberá observar los términos de la Resolución General N° 1020/90, y sus modificatorias o las que la sustituyan.

Artículo 11°: Las disposiciones de la presente, comenzarán a regir a partir del 1° de Noviembre del corriente año.

Artículo 12°: De forma. 13 de octubre de 1993. Fdo.: Cr. Juan Domingo Zampedri. Director General de Rentas.